

**Estatutos De La Asociación Para El  
Turismo Rural De Cantabria**

**TITULO I  
DENOMINACIÓN, AMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL.  
PERSONALIDAD Y DURACIÓN.**

**Art. 1 DENOMINACIÓN**

La Asociación para el Turismo Rural de Cantabria, se constituye al amparo de la Ley 19/77 de uno de Abril y Decreto 416/2015 de 29 de mayo, como Asociación Empresarial.

**Art. 2º AMBITO TERRITORIAL y PROFESIONAL**

La Asociación para el Turismo Rural de Cantabria tendrá ámbito regional (Cantabria) y podrá formar parte de ella los empresarios de casas, posadas y alojamientos turísticos rurales, personas físicas o jurídicas.

**Art. 3º PERSONALIDAD y FUNCIONAMIENTO**

La Asociación para el Turismo Rural de Cantabria. responderá en su funcionamiento, en todo momento, a principios democráticos, garantizando la autonomía de sus afiliados siempre que no perjudique la vinculación que tienen como asociados a los Estatutos y acuerdos que válidamente sean adoptados por la Asociación y que afecten al interés común de todos los asociados.

**Art. 4º DURACION**

La Asociación para el Turismo Rural de Cantabria, se constituye por tiempo indefinido y su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y preceptos contenidos en estos Estatutos.

**TITULO II  
DOMICILIO Y FINALIDAD**

**Art. 5º DOMICILIO**

El domicilio social de la Asociación para el Turismo Rural en Cantabria se establece en Santander, en calle San Celedonio número 49 bajo derecha e izquierda, teniendo ubicada también su documentación en dicho lugar, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar en cualquier momento el cambio a otro lugar que considere más conveniente, notificándolo inmediatamente a los órganos competentes y realizando la consecuente modificación estatutaria.



## Art. 6º FINALIDAD

La Asociación para el Turismo Rural en Cantabria tendrá con carácter general los siguientes fines:

- 6.1. - Defender los intereses profesionales de sus miembros
- 6.2. - Representar a sus miembros ante organismos y asociaciones similares.
- 6.3. - Estudiar y analizar los temas de turismo rural y su posible difusión a través de cursillos, charlas, publicaciones, etc.
- 6.4. - Cooperar con las instituciones, organismos y entidades del Estado cuando sea requerida para ello, con el fin de conseguir un mayor desarrollo y difusión de las técnicas hostelero-turísticas.
- 6.5. - Capacitar a sus asociados en todo lo que tenga relación con la actividad turística mediante demostraciones, cursos, viajes... etc., con especial atención a la formación de la mujer, mayoritaria en esta asociación.
- 6.6. - Unificar criterios entre sus asociados en cuanto a calidad, señalización, promoción, intercambios, etc.
- 6.7. - Recopilar datos y realizar estudios sobre turismo rural para la actualización constante y mejor funcionamiento de la Asociación.
- 6.8. - Representar los intereses de los asociados ante la administración respecto a problemas que suscite la actividad turística.
- 6.9.- Promover actuaciones relacionadas con la cultura, la gastronomía, el folklore y la defensa del patrimonio y el medio rural.
- 6.10. - Promover actuaciones, cursos de formación y programas encaminados al cuidado del medio ambiente y del patrimonio natural como marco inherente al turismo rural.
- 6.11. - Impulsar el establecimiento de buenas prácticas medioambientales en el desarrollo de la actividad turística en el sector rural.
- 6.12. - Ayudar al desarrollo sostenible y conservación del medio rural a través de:
  - Conservación y rehabilitación de espacios y edificios como forma de mantener la identidad rural.
  - Creación de empleo en el medio rural, en especial empleo femenino, atendiendo a la importancia que la incorporación de la mujer al mercado laboral tiene para mantener niveles altos de población en el medio rural.
- 6.13. - Comercialización de los establecimientos asociados mediante la presencia en ferias y eventos, publicidad en cualquier tipo de soporte y estudio y desarrollo de estrategias de promoción.
- 6.14. - La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas



### TITULO III DE LOS SOCIOS

#### Art. 7º DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios de la Asociación para el Turismo Rural en Cantabria, tendrán derecho a:

- a) Participar en las actividades que realice la Asociación
- b) Recibir la información periódica que facilite la Asociación, tanto sobre sus actividades como las propias de Turismo Rural
- c) Disfrutar de todas las facilidades y prerrogativas que para el beneficio de los asociados obtenga la Asociación.
- d) Figurar en la "Guía" de asociados que tenga la Asociación.
- e) Contar con un documento acreditativo en forma de carnet de su calidad de socio
- f) Ser candidato y formar parte de los cargos directivos que democráticamente se elijan, pudiendo así mismo ser reelegido.
- g) Ser informado de todas las actividades de la Asociación cuando desee, tras haberlos solicitado por escrito a la Junta Rectora.
- h) Colaborar para la realización de las actividades de la Asociación.
- i) Proponer a la Junta Rectora las iniciativas que estime oportunas.
- j) Intervenir en la gestión económica y administrativa de la Asociación de acuerdo con el reglamento de estos Estatutos, teniendo libre acceso a la contabilidad de la Asociación, mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva.

#### Art. 8 DEBERES DE LOS SOCIOS

Los socios de la Asociación para el Turismo Rural en Cantabria estarán obligados a:

- a) Aceptar y cumplir las normas contenidas en los presentes Estatutos
- b) Estar al corriente del pago de las cuotas que se establezcan para el sostenimiento de la Asociación
- c) Cumplir los acuerdos válidos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación
- d) Participar en la elección de los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente la actividad de la Asociación.



f) Facilitar información responsable y solvente sobre las cuestiones relacionadas con su actividad turística, cuando para ello sea requerido por la Junta Rectora o por la Asamblea de la Asociación.

g) Seguir asumiendo la responsabilidad económica adquirida durante su permanencia a la Asociación hasta un año después de haber solicitado su baja, con pérdidas en este caso de toda clase de derechos que pudiera haber adquirido como asociado y si la responsabilidad económica fuera a largo plazo, no cesará ésta hasta la cancelación del motivo que la promovió.

h) Colaborar en la realización de las actividades de la Asociación.

## **Art. 9º REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISION DE SOCIOS**

Para ser socio de la Asociación se requerirá ser admitido por la Asamblea, previa solicitud o propuesta, a la junta Directiva.

La forma de ingreso en la Asociación se efectuará mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva. En caso de denegación podrá recurrir a la Asamblea General

Serán condiciones para ser socios:

- a) Aquellos alojamientos acogidos al Decreto 31/1997, de 23 de abril, del Gobierno de Cantabria, por el que se regulan los alojamientos y actividades turísticas en el medio rural.

## **Art. 10º SANCIONES**

La junta Rectora podrá Imponer a los socios las siguientes sanciones:

- a) En materia leve: Apercibimiento y multa
- b) En materia grave: Suspensión provisional o expulsión. Esta decisión se podrá tomar sólo después de someterlo y ratificarlo en Asamblea.

La calificación de las faltas y la cuantía de las multas se determinará en Reglamento de Régimen Interior.

En todo caso, el sancionado lo será previa resolución del oportuno expediente, previo el cual deberá ser oído el interesado, al que se le facilitará un plazo de quince días para que prepare su defensa, después de haberle indicado los recursos que puede utilizar.

Una vez decidida la resolución oportuna, bien por la Junta Rectora para el primer caso o por la Asamblea en el segundo, ésta será inapelable.

## **Art. 11º DE LAS BAJAS**

La calidad de socio dentro de la Asociación se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición del interesado por escrito



- b) Por incumplimiento de las obligaciones precisas en estos Estatutos
- c) Por fallecimiento del asociado.
- d) Por sanción de expulsión acordada reglamentariamente.
- e) Por disolución de la Asociación.

En caso de que un asociado sea sancionado con la expulsión, podrá, asimismo, recurrir ante la citada Asamblea General.

La Asociación llevará un libro Registro de socios en todo momento al día y que permita conocer en cualquier momento el número y las circunstancias personales y profesionales de sus asociados.

#### **TITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

##### **Arto. 12º CONSTITUCIÓN**

Los Órganos de gobierno, administración y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General
- b) La junta Rectora

##### **Art.13º LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General de socios de la Asociación para el Turismo Rural en Cantabria constituye el órgano supremo de expresión de la voluntad de los asociados y estará formada por la totalidad de los socios quienes ostentarán los mismos derechos.

Las facultades de la Asamblea General sólo estarán limitadas en cuanto se contrapongan a las Leyes vigentes.

La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria y serán convocadas en ambos casos por la Junta Rectora.

La Ordinaria se reunirá dos veces por año, una dentro del primer trimestre para aprobar la liquidación del ejercicio anterior y otra en el cuarto trimestre, para fijar el presupuesto del año siguiente.

La extraordinaria podrá convocarse en cualquier momento, a iniciativa de la Junta Rectora o a petición de una tercera parte de los socios.

La Asamblea General, Tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá convocarse al menos con diez días de antelación a la fecha en que deba celebrarse, remitiendo a cada afiliado junto con la convocatoria el Orden del día a tratar, fecha de su celebración y lugar y hora donde haya de reunirse, tanto en primera como en segunda convocatoria salvo que en casos graves la Junta Rectora considere urgente la convocatoria y decida rebajar el número de días para su celebración.



En las Asambleas Extraordinarias no podrán tratarse de otros asuntos que los que figuran en la convocatoria.

Las sesiones deberán comenzar á la hora señalada por la primera convocatoria, siempre que asistan más de la mitad de los afiliados. En caso de que esta característica no se cumpla, tendrá lugar la sesión en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de los asistentes, siendo igualmente válidos los acuerdos adoptados en la misma.

Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por mayoría, siendo esta mayoría la mitad más uno, obligando dichos acuerdos a todos los socios, tanto ausentes como disconformes.

Caso de no apreciarse claramente mayoría absoluta para adoptar un acuerdo. se someterá el asunto tratado a votación. Pudiendo ser ésta ordinaria o nominal y con carácter secreto.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación, o en su defecto por el Vicepresidente y actuará de secretario el de la Junta Rectora, o en su defecto un consejero designado por el Presidente.

Las votaciones serán siempre nominales y libres y se procederá al recuento de los votos para saber los resultados.

Cada socio tendrá derecho a un voto.

Los no socios que asistan a las Asambleas no tendrán derecho ni a voz ni a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los emitidos por los socios, excepto en el caso de modificación parcial o total de los presentes Estatutos, caso en que hará falta una mayoría de la mitad más uno de todos los asociados.

Todas las propuestas e interpelaciones que los socios deseen realizar ante la Asamblea General serán enviadas por carta a la Secretaria de la Asociación y recibidas al menos con cuatro días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

Los socios que no puedan asistir a las Asambleas Generales no podrán delegar su Voto en ningún otro socio para que lo presente.

#### **Art. 14° ASAMBLEA GENERAL. FACULTADES**

La Asamblea General tendrá todas las atribuciones para cumplir los fines generales de la asociación y particularmente también las siguientes:

##### **a) ORDINARIA**

1°.- Aprobar la memoria anual, que comprenderá al menos los siguientes puntos:

- a) Gestión de la Junta Rectora
- b) Movimiento de Asociados
- c) Acontecimientos de mayor relieve



2°.- Examinar y aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.

3°.- Establecer con carácter obligatorio las cuotas y derrames necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación,

4°.- Examinar y aprobar las liquidaciones de ejercicio finalizados

5°.- Resolver los dictámenes que figuran en el Orden del Día correspondiente

6°.- Nombrar cargos con carácter permanente cuando lo estime oportuno y cuando únicamente se les otorguen facultades asesoras asistenciales o de gestión, pudiendo ser o no afiliados a la Asociación.

7°.- Pronunciarse en los recursos que en alzada formulen los socios y resolver sobre las bajas definitivas de los asociados,

8°.- Adquirir, enajenar y gravar bienes, así como contraer obligaciones de todas clases y cancelar las existentes,

9°.- Designar los socios que hayan de constituir la Junta Rectora y de la persona que tenga que desempeñar el cometido de Secretario.

#### b) EXTRAORDINARIA

1°.- Designar otra Junta Rectora en caso de que se estimase necesario renovarla por falta de eficacia o no cumplir con su misión.

2°.- Modificar los Estatutos.

3°.- Fusionar o unir la Asociación con otras Asociaciones similares

4°.- Disolver la Asociación

5°.- Nombrar liquidadores.

6°.- Aquellos asuntos que se consideren necesarios o convenientes para su conocimiento y resolución por la Asamblea General sin esperar a la próxima Sesión Ordinaria.

Para la adopción de los acuerdos que afecten a la normativa o continuidad de la Asociación, se exigirá el voto favorable de la mayoría simple de los asociados.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General, el Presidente y Secretario de la Junta Rectora.

El Presidente dirigirá las deliberaciones con plena autoridad y cuidará de que no se produzcan desviaciones ni se sometan a la decisión de la Asamblea. cuestiones no incluidas en el Orden del Día.

De las sesiones de la Asamblea General, se realizará y extenderá la correspondiente Acta, en la que se hará constar sucintamente lo ocurrido y lo acordado, reseñando especialmente los votos particulares. Dichas actas estarán autorizadas con la forma del Presidente y del Secretario y los compromisarios y los disidentes que lo soliciten.



## Art. 15 LA JUNTA RECTORA

### 1°.- COMPOSICION

Estará integrada por un Presidente, un vicepresidente, un Tesorero y cuatro vocales, elegidos mediante sufragio directo, libre y secreto.

Para formar parte de la Junta Rectora deberá el socio:

- estar al corriente en el pago de sus cuotas y gozar de plenos derechos civiles.
- No ser socio de otra Asociación de ámbito regional que tenga iguales o similares fines a los de esta Asociación

La duración de los cargos será de cuatro años, renovándose por mitad de cada dos.

La junta Rectora llevará un libro de Actas independiente del libro de Actas de las Asambleas Generales.

La Junta Rectora podrá ser convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de cuatro de sus miembros.

Los acuerdos que adopte la Junta Rectora serán válidos siempre que asistan el Presidente o el Vicepresidente; el Secretario o el Tesorero y al menos dos Vocales de dicha Junta.

Todos los Vocales tendrán voz y voto. adoptándose los acuerdos por mayoría de los asistentes y decidiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente.

### 2°.- FUNCIONES

La Junta Rectora como delegada de la Asamblea General desempeñará las funciones de gestión, gobierno, dirección y administración en su más amplia acepción y en particular las siguientes:

- a) Velar por el exacto cumplimiento de estas disposiciones legales que afectan a la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los Estatutos, los acuerdos de régimen interior que los complementan y los de los órganos ya competencia de la Asamblea General. dando cuenta en la primera sesión que ésta celebre.
- c) Representar a la Asociación ante toda clase de organismos y autoridades estatales y paraestatales, provinciales, municipales, así como ante empresas, entidades y personas físicas o privadas.

### 3°.- ELECCION

La elección de miembros de la Junta Rectora ha de hacerse en el acto de celebración de la Asamblea General anual.



Para ser candidato a la Junta Rectora, será preciso:

-Ser socio, estar al corriente de las cuotas y gozar de plenos derechos civiles

-Presentar por escrito la candidatura antes del comienzo de la Asamblea siempre que vaya presentada por dos socios.

-En caso de que no se presente candidatura podrá ser elegido el socio que le presente un mínimo de cinco socios.

Los miembros de la Junta Rectora que cesen, podrán presentar su candidatura sin necesidad de otros requisitos.

Conocidos los candidatos, se actuará de la siguiente forma:

1) Cada socio deberá votar a tres candidatos de los propuestos y aceptados. Cualquier voto que no reúna esta condición se considerará nulo. La votación será secreta.

2) De los votos emitidos de la forma antes mencionada se efectuará el recuento de los obtenidos por cada uno de los candidatos.

3) Resultarán automáticamente elegidos los siete candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

4) Compuestos el grupo electivo de la Junta Rectora. saldrá elegido Presidente de la Asociación el que haya obtenido mayor número de votos.

5) Aceptado el cargo, el Presidente elegido designará libremente de entre los candidatos ya elegidos, los cargos específicos que compongan la Junta Rectora.

6) En el caso de que alguno de los miembros de la Junta Rectora no aceptase ese cargo asignado por el Presidente incorporará a la misma a los candidatos que le hayan seguido en mayor número de votos obtenidos a los ya elegidos.

7) La composición de la Junta Rectora deberá ser comunicada a todos los socios en un plazo no superior a quince días después de celebrada la Asamblea General.

Las votaciones para esta elección serán nominales, libres y secretas.

#### 4°.- FACULTADES DE SUS MIEMBROS

Las facultades de la Junta Rectora por medio de sus correspondientes miembros serán las siguientes

a) Presidente

El socio elegido Presidente representará oficialmente a la Asociación y a la Junta Rectora en todos los actos que celebren en los que tengan Intervención de cualquier clase.



El presidente presidirá la Asambleas Generales y la Junta Rectora y si eso fuera imposible delegará su representación en el Vicepresidente y si este también fuera imposible, en uno de los Vocales.

El Presidente se titulará como tal y ostentará la alta representación de la Asociación ante toda clase de Autoridades y Organismos tanto públicos como privados.

Además, corresponderá al Presidente:

1°.- Actuar como tal para ejecutar los acuerdos estatutarios

2°.- Convocar, presidir y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Rectora, tanto Ordinaria como Extraordinaria, dirigiendo sus debates, y fijando el Orden del Ora con la antelación precisa.

3°.- Urgir, vigilar y estimular a que se cumplan los fines de la asociación, se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General y de la junta rectora,

4°.- Poner el Visto Bueno en certificados y extractos

5°.- Otorgar poderes judiciales.

6°.- Con carácter general, todas las demás funciones propias de su cargo.

#### b) Vicepresidente

Se titulará Vicepresidente y sustituirá al Presidente en sus funciones representativas, cuando sea necesario, por ausencia, enfermedad o delegación del mismo.

#### c) Secretaria

La Secretaría, como órgano al que viene encomendado el funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Asociación, estará integrado por el Secretario y el personal auxiliar que en cada momento fuera preciso, y que la Asamblea acuerde.

El Secretario será nombrado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Rectora o del Presidente y el nombramiento deberá recaer en uno de los miembros de la Junta Rectora de la Asociación, persona de reconocida competencia, exigiéndole la capacidad adecuada para llevar su función a cabo.

Corresponderá al Secretario:

1°.- Levantar Acta de las sesiones, tanto de las Asambleas Generales como de la Junta Rectora.

2°.- Expedir las certificaciones de los acuerdos, actos y documentos que afecten a la Asociación las comunicaciones reglamentarias

3°.- Asegurar el respeto a la legalidad y observancia de las normas que afecten a la Asociación.

4°.- Llevar el libro de Registro de socios,



5°.- Redactar las memorias, correspondencias y documentos que emanen de Gobierno de la Asociación

c) Administrar los medios económicos de la Asociación.

d) Exigir a los socios el pago de las cuotas o aportaciones extraordinarias que para fines determinados apruebe las Asamblea General.

e) Resolver las solicitudes de altas y provisionalmente de las bajas de los asociados. a resultas de los acuerdos de la Asamblea General.

f) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación, así como los presupuestos para su desarrollo.

g) Elaborar la memoria anual confeccionando los Balances y liquidaciones para su refrendo por las Asamblea General.

h) Concretar servicios asistenciales asesorías técnicas y de gestión, con personas naturales o jurídicas, con aprobación de la Asamblea General.

j) Suscribir y cancelar créditos oficiales y particulares; suscribir contratos; abrir, mantener y cancelar cuantas corrientes y de crédito en Bancos o entidades financieras oficiales (Cajas) o particulares, librar, endosar, negociar y aceptar letras de cambio y cualquier afecto de crédito en nombre y para los fines de la Asociación; aprobar proyectos, presupuestos, pliegos de condiciones, adjudicaciones, subastas, concursos, cesiones, etc. que se incoen por mandato de la Asamblea General.

Otorgar poderes notariales, extrajudiciales, para et cumplimiento de sus fines, designando en su caso la persona que deba otorgarla en representación de la Junta Rectora y de la Asamblea.

k) Representar a la Asociación en juicio o fuera de él y en su nombre ejercitar los derechos, acciones y excepciones que le competen obligando a la Asamblea a estar y pasar por lo convenido.

l) En caso de extrema urgencia adoptar decisiones sobre asuntos de la Asociación, custodiando sus archivos.

6°.- Asistir al Presidente en las Juntas Rectoras y Asambleas Generales, en sus funciones de secretario con voz y sin voto, en caso de no ser socio.

7°.- Asumir la responsabilidad administrativa y asesora de la Asociación, en su organización interior y proyección exterior.

8°.- Redactar la memoria y estudio técnico que le sean requeridos por la Junta Rectora sobre la marcha de la Asociación.

9°.- Proponer las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación, proponiendo y asesorando las soluciones que crea convenientes.

10°.- Cuidar de la aplicación del Régimen Interior,

11°.- y en general todas las funciones que el desempeño de su función exijan.



#### d) Vocales

Corresponde a los Vocales asistir a las sesiones que celebre la Junta Rectora, con derecho a voz y voto.

Quedarán obligados a intervenir y participar en las funciones para las que fueron designados,

#### 5°.- SUSTITUCION DE CARGOS

Cuando por dimisión del titular, o causa de fuerza mayor que produzca de uno de los nombramientos de la Junta Rectora. se procederá de la forma siguiente:

a) Si cesa el Presidente. El Vicepresidente se hará cargo de la Presidencia hasta que se celebre la primera Asamblea General.

b) Si cesa el Vicepresidente. el Presidente designará otro de entre los miembros de la Junta Rectora y se titulará "Vicepresidente en Funciones"; pero su mandato tendrá la duración que le quedaba por cumplir al Vicepresidente cesante y tendrá carácter interino.

c) Si cesa el Secretario o el Tesorero. el Presidente designará para sustituirles a un vocal. siempre con carácter interino y por el tiempo que le quedaba al cesante en el ejercicio de su cargo.

d) Si cesa un Vocal, el Presidente nombrará a un socio con carácter interino y hasta que se celebre la primera Asamblea General.

#### 6°.-PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA RECTORA

La junta Rectora celebrará una reunión obligatoria cada cuatro meses y en caso de urgencia o de que existan temas de interés el Presidente podrá convocar las reuniones que considere necesarias para resolver esos asuntos en la fecha que se decida en las reuniones anteriores.

#### 7° VOTACIONES DE LA JUNTA RECTORA

Los asuntos que se sometan a votación de la Junta Rectora. se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate, el voto del Presidente será el que decida.

El Presidente dirigirá las deliberaciones y dará por finalizadas las intervenciones cuando considere que el tema ha sido suficientemente debatido.

Las votaciones serán nominales. y secretas en caso de que algún miembro lo solicite.



## **TITULO V PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO**

### **Art. 16° PATRIMONIO**

- 1.- Las cuotas de sus miembros.
- 2.- Las donaciones y legados en favor de la misma y las rentas del capital.
- 3.- Las subvenciones que puedan concederle.
- 4.- La ventas de sus bienes y valores.
- 5.- los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestación de servicios.
- 6.- Los bienes inventariables que se realicen con cargo al presupuesto.
- 7.- Los remanentes presupuestarios que se produzcan.
- 8.- Cualquier otro establecido por la Ley o incremento el activo de la Asociación.

Cada año, dentro del primer semestre, se celebrará la Asamblea General a que se refiere el artículo 13 de estos Estatutos, con el objeto de dar a conocer a todos los socios las actividades realizadas durante el año anterior y presentar a los mismos un detallado informe sobre la situación económica de la Asociación.

### **Art. 17° CUOTAS**

Las cuotas que deberán pagar los socios de la Asociación serán fijadas por la Asamblea General, conforme determina el artículo número 14 de estos Estatutos.

### **Art. 18° IMPORTE DE LAS CUOTAS**

El importe de las cuotas será satisfecho por los socios durante los dos primeros meses de cada año. Cuando un socio se afiliase en el transcurso de un año natural, la cuota que deberá pagar será la misma que si lo hiciese al comienzo.

### **Art. 19° ADMINISTRACION ECONOMICA**

La administración económica de la Asociación será competencia del Tesorero, con el Visto Bueno del Presidente, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior.



## TITULO VI MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

### Art. 20° MODIFICACION

Los presentes Estatutos podrán modificarse ,para mejor conseguir sus fines, por acuerdo expreso de la Asamblea General en mayoría simple.

El proyecto de modificación podrá ser propuesto:

- a) Por la junta Rectora de la asociación
- b) Por un numero no inferior al 20% de los asociados

El proyecto de modificación de los Estatutos será remitido a todos los miembros de la Asociación con la antelación mínima de un mes a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

## TITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

### Art. 21° DISOLUCION

La Asociación se disolverá a propuesta de la junta Rectora y por decisión de la Asamblea General convocada expresamente al efecto en cualquiera de los siguientes supuestos, exigiéndose la mayoría simple de los asociados:

- a) Por imposibilidad absoluta de cumplir sus fines.
- b) Por inadecuación de sus recursos económicos e imposibilidad de remediar la situación.
- c) Por disposición de la Autoridad competente.
- d) A petición de al menos el 20% de los asociados.
- e) Por fusión o absorción con otra Asociación que tenga los mismos fines.
- f) Por cualquier otro que a juicio de la Junta Rectora haga aconsejable tan grave medida

### Art. 22 LIQUIDACION

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atender las obligaciones pendientes, el cual no deberá desvirtuar el carácter no lucrativo.



## **Art. 23 FEDERACION**

La Asociación podrá federarse o en su caso confederarse con otras Asociaciones de naturaleza similar para cumplir los fines y objetivos que libremente se pacten o establezcan, siendo requisito necesario que la Asamblea General dé su conformidad para la perfección de cualquier acuerdo federativo.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente legislación sobre Asociaciones Empresariales.

Segunda.- Los presentes Estatutos serán de aplicación a todos los socios y las normas en ellos contenidas regirán íntegramente desde su aprobación hasta tanto no sean parcial o totalmente modificados.

Tercera.- La Junta Rectora será competente para interpretar estos Estatutos y aplicarlos

Cuarta.- Los socios tendrán derecho a conocer en cualquier momento la situación de la Asociación a que se refiere el Reglamento de Régimen Interior de estos Estatutos. Para ello será necesario que lo soliciten por escrito treinta días antes de la fecha en que deseen tener conocimiento de tal situación económica, la cual se referirá necesaria mente, al día último del mes anterior a la presentación de la indicada solicitud.

## **DILIGENCIA**

Los Presentes Estatutos constan de quince folios numerados y han sido redactados con la inclusión de las modificaciones aprobadas por unanimidad por los asociados en Asamblea General Extraordinaria, en fecha 20 de diciembre de 2017.

Santander, a 20 de diciembre de 2017

Two handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page. The signature on the left is a stylized, elongated mark. The signature on the right is more complex and cursive, with several loops and a long tail.